



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
 DECRETO No. 882

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEXCATITLÁN, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

**TÍTULO PRIMERO
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Texcatitlán, Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	30,952.00
IMPUESTOS	7,001.00
Del impuesto predial	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	7,000.00
DERECHOS	13,950.00
Mercados	5,400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,800.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	4,250.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,000.00
Sistema de riego	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	0.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

Multas	10,000.00
PARTICIPACIONES	1,691,366.55
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,691,366.55
Fondo Municipal de Participaciones	1,113,263.75
Fondo de Fomento Municipal	539,033.02
Fondo de Compensación	25,805.5
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	13,264.28
APORTACIONES	2,338,993.00
APORTACIONES FEDERALES	2,338,993.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,922,045.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales y del D.F.	416,948.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS	4,061,314.55

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$113.00 para predios urbanos y \$ 56.70 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0 %, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

Artículo 11.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

- d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

Artículo 12.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 13.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

Artículo 14.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MERCADOS**

Artículo 16.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00 a 35.00	DIARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

**CAPÍTULO SEGUNDO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

Artículo 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	10.00
III. Búsqueda de documentos	5.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	5.00
V. Otros	0.00

Artículo 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

**CAPÍTULO TERCERO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	3.00	MENSUAL
Uso Comercial	3.00	MENSUAL
Uso Industrial	5.00	MENSUAL
Otros	1.00	MENSUAL

Artículo 20.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	3.00	MENSUAL
Uso Comercial	3.00	MENSUAL
Uso Industrial	5.00	MENSUAL
Otros	1.00	MENSUAL

**CAPÍTULO CUARTO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

Artículo 21.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	2.00	CUANDO SE USE
II. Regadera Pública	3.00	CUANDO SE USE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

**CAPÍTULO QUINTO
SISTEMA DE RIEGO**

Artículo 22.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
POR PARCELA	2.00	BIMESTRAL

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Recargos,
- III. Gastos de ejecución,
- IV. Indemnización por daños a patrimonio municipal,
- V. Reintegros,
- VI. Cesiones, herencias y legados,
- VII. Donaciones,
- VIII. Adjudicaciones judiciales y administrativas; y
- IX. Otros

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

Artículo 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	200.00
II.	Grafiti	200.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	50.00
V.	Conflictos de carácter familiar	200.00
VI.	Riñas	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

- | | | |
|------|---|--------|
| VII. | Consumo de drogas ilícitas en vía pública | 500.00 |
|------|---|--------|

Artículo 28.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 882

Artículo 32.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 33.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 882

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 26 de enero de 2012.


DIP. JOSÉ JAVIER VILACANA JIMENEZ
PRESIDENTE.


DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.


DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
 Congreso del Estado de Oaxaca.

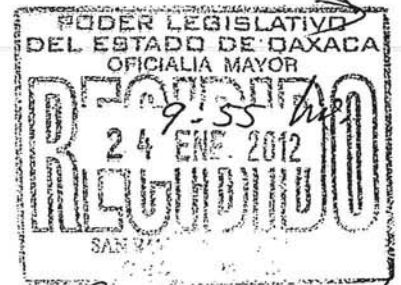
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, 23 de enero de 2012.

LIC. RAFAEL MENDOZA KAPLAN
 Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca
PRESENTE

Por este medio me permito hacerle llegar el original del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Programación, las iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, de los siguientes Municipios:

1. Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán;
2. Santiago Comaltepec, Ixtlán;
3. Santo Tomás Mazaltepec, Etlá;
4. Santa Inés De Zaragoza, Nochixtlán;
5. Santiago Del Río, Silacayoapam;
6. San Miguel Coatlán, Miahuatlán;
7. San Miguel Mixtepec, Zimatlán;
8. San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec;
9. San Pedro Ixtlahuaca, Centro;
10. San Pedro Mártir Quiachapa, Yautepec;
11. San Pedro Tapanatepec, Juchitán;
12. Santa Ana, Miahuatlán;
13. Santa María Atzompa, Centro;
14. Santa María Jacatepec, Tuxtepec;
15. Santa María Xadani, Juchitán;
16. Santiago Matatlán, Tlacolula;
17. Silacayoápam;
18. Santa Ana Zegache, Ocotlán;
19. Santa Catarina Ticúa, Tlaxiaco;
20. Santa Lucía Monteverde, Putla;
21. Asunción Ixtaltepec, Juchitán;
22. San Francisco Logueche, Miahuatlán;
23. San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán;
24. San José Ayuquila, Huajuapam;
25. San Mateo Etlatongo, Nochixtlán;
26. Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco;
27. Santiago Apóstol, Ocotlán;



*Recibi esento
 con auto.*

*Recibida del dictamen
 21/02/2012.
 TESORERO MUNICIPAL
 Valentín A. Ibáñez Ríos*



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 28. Santiago Cacaloxtepec, Huajuapán;
- 29. Santiago Huajolotitlán, Huajuapán;
- 30. Santiago Tilantongo, Nochixtlán;
- 31. Santo Domingo Teojomulco, Sola De Vega;
- 32. Tlacolula De Matamoros, Tlacolula;
- 33. Totontepec Villa De Morelos, Mixe;
- 34. Trinidad Zaachila, Zaachila;
- 35. Santiago Nejapilla, Teposcolula;
- 36. San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula;
- 37. San Pedro Totolápam, Tlacolula;
- 38. Santa María Nativitas, Coixtlahuaca;
- 39. Santa María Texcatitlán, Cuicatlán;
- 40. San Juan Evangelista Analco, Ixtlán;
- 41. San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec;
- 42. Heroica Ciudad De Tlaxiaco, Tlaxiaco;

Le solicito que sea registrado en el orden del día y distribuido a los legisladores para el desahogo de la próxima sesión ordinaria que se realice.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Dip. Francisco Martínez Neri
Presidente LXI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
DISTRITO OAXACA SUR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

C.c.p. Lic. Juan Mendoza Reyes.-Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca.-
para su conocimiento



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTES: 126, 136, 142,
150, 158.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTOS DE DECRETOS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA TLAPACOYAN, ZIMATLÁN; SANTIAGO COMALTEPEC, IXTLÁN; SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA; SANTA INÉS DE ZARAGOZA, NOCHIXTLÁN; SANTIAGO DEL RÍO, SILACAYOAPAM; SAN MIGUEL COATLÁN, MIAHUATLÁN; SAN MIGUEL MIXTEPEC, ZIMATLÁN; SAN MIGUEL SOYALTEPEC, TUXTEPEC; SAN PEDRO IXTLAHUACA, CENTRO; SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA, YAUTEPEC; SAN PEDRO TAPANATEPEC, JUCHITÁN; SANTA ANA, MIAHUATLÁN; SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO. SANTA MARÍA JACATEPEC, TUXTEPEC; SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN; SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA; SILACAYOÁPAM; SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLÁN; SANTA CATARINA TICÚA, TLAXIACO; SANTA LUCÍA MONTEVERDE, PUTLA; SAN FRANCISCO LOGUECHE, MIAHUATLÁN; SAN JERÓNIMO COATLÁN, MIAHUATLÁN; SAN JOSÉ AYUQUILA, HUAJUAPAN; SAN MATEO ETLATONGO, NOCHIXTLÁN; SANTA MARÍA YOSOYÚA, TLAXIACO; SANTIAGO APÓSTOL, OCOTLÁN; SANTIAGO CACALOXTEPEC, HUAJUAPAN; SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, HUAJUAPAN; SANTIAGO TILANTONGO, NOCHIXTLÁN; SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA. TLACOLULA DE MATAMOROS, TLACOLULA; TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, MIXE; TRINIDAD ZAACHILA, ZAACHILA; SANTIAGO NEJAPILLA, TEPOSCOLULA; SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA; SAN PEDRO TOTOLÁPAM, TLACOLULA; SANTA MARÍA NATIVITAS, COIXTLAHUACA; SANTA MARÍA TEXCATITLÁN, CUICATLÁN; SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, IXTLÁN; SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, JAMILTEPEC; TODAS ELLAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de: Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán; Santiago Comaltepec, Ixtlán; Santo Tomás Mazaltepec, Etlá; Santa Inés De Zaragoza, Nochixtlán; Santiago Del Río, Silacayoapam; San Miguel Coatlán, Miahuatlán; San Miguel Mixtepec, Zimatlán; San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec; San Pedro Ixtlahuaca, Centro; San Pedro



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTES: 126, 136, 142,
150, 158.

Mártir Quiechapa, Yautepec; San Pedro Tapanatepec, Juchitán; Santa Ana, Miahuatlán; Santa María Atzompa, Centro. Santa María Jacatepec, Tuxtepec; Santa María Xadani, Juchitán; Santiago Matatlán, Tlacolula; Silacayoápam; Santa Ana Zegache, Ocotlán; Santa Catarina Ticúa, Tlaxiaco; Santa Lucía Monteverde, Putla; San Francisco Logueche, Miahuatlán; San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán; San José Ayuquila, Huajuapán; San Mateo Etlatongo, Nochixtlán; Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco; Santiago Apóstol, Ocotlán; Santiago Cacaloxtepec, Huajuapán; Santiago Huajolotitlán, Huajuapán; Santiago Tilantongo, Nochixtlán; Santo Domingo Tejomulco, Sola De Vega. Tlacolula De Matamoros, Tlacolula; Totontepec Villa De Morelos, Mixe; Trinidad Zaachila, Zaachila; Santiago Nejapilla, Teposcolula; San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula; San Pedro Totolápan, Tlacolula; Santa María Nativitas, Coixtlahuaca; Santa María Texcatitlán, Cuicatlán; San Juan Evangelista Analco, Ixtlán; San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec; para el Ejercicio Fiscal 2012, que fueron presentados por los Ayuntamientos ante el Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43 fracción XXI, 121, 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 6 de diciembre, se turnaron a la Comisión las iniciativas con proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán; y Santiago Comaltepec, Ixtlán, para el ejercicio fiscal 2012.
2. Con fecha 12 de diciembre, se turnaron a esta Comisión las iniciativas con proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá; Santa Inés De Zaragoza, Nochixtlán; y Santiago Del Río, Silacayoapam, para el ejercicio fiscal 2012.
3. Con fecha 20 de diciembre, se turnaron a esta Comisión las iniciativas con proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de San Miguel Coatlán, Miahuatlán; San Miguel Mixtepec, Zimatlán; San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec; San Pedro Ixtlahuaca, Centro; San Pedro Mártir Quiechapa, Yautepec; San Pedro Tapanatepec, Juchitán; Santa Ana, Miahuatlán; Santa María Atzompa, Centro; Santa María Jacatepec, Tuxtepec; Santa María Xadani, Juchitán; Santiago Matatlán, Tlacolula; Silacayoápam; Santa Ana Zegache,



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTES: 126, 136, 142,
150, 158.

Ocotlán; Santa Catarina Ticúa, Tlaxiaco; Santa Lucía Monteverde, Putla, para el ejercicio fiscal 2012.

4. Con fecha 22 de diciembre, se turnaron a esta Comisión las iniciativas con proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de San Francisco Logueche, Miahuatlán; San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán; San José Ayuquila, Huajuapam; San Mateo Etlatongo, Nochixtlán; Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco; Santiago Apóstol, Ocotlán; Santiago Cacaloxtepec, Huajuapam; Santiago Huajolotitlán, Huajuapam; Santiago Tilantongo, Nochixtlán; Santo Domingo Tejomulco, Sola De Vega; Tlacolula De Matamoros, Tlacolula; Totontepec Villa De Morelos, Mixe; Trinidad Zaachila, Zaachila, para el ejercicio fiscal 2012.

5. Con fecha 2 de enero de 2012, se turnaron a esta Comisión las iniciativas con proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de Santiago Nejapilla, Teposcolula; San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula; San Pedro Totolápam, Tlacolula; Santa María Nativitas, Coixtlahuaca; Santa María Texcatitlán, Cuicatlán; San Juan Evangelista Analco, Ixtlán; San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec; para el ejercicio fiscal 2012.

6. La Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, somete a consideración de sus integrantes el proyecto de dictamen. Consecuentemente, los diputados que integran esta Comisión de Presupuesto y Programación acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción XXIX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción XXIX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó, a las iniciativas presentadas por los H. Ayuntamientos, se constató que coinciden en establecer las tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior a fin de fortalecer la hacienda pública municipal. Con esta perspectiva, se busca que cada uno de los municipios mantenga finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos,



**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN**
Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**EXPEDIENTES: 126, 136, 142,
150, 158.**

amplíe el padrón de contribuyentes y reoriente los ingresos hacia las necesidades más apremiantes.

Para el logro de estos objetivos, es necesario que el marco de los ingresos del municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las disposiciones legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones, y se establezcan las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

El propósito que cada municipio debe mantener, es el fortalecimiento de las fuentes internas de crecimiento, sentando las bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria y responsabilidad en el ejercicio del gasto.

Esta Comisión dictaminadora considera que las mencionadas Leyes de Ingresos, por tener concordancia en sus rubros, pueden dictaminarse en forma global y hacer la publicación de los decretos respectivos por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Una vez incluidas estas consideraciones esta Comisión dictamina y considera que es de someterse a la aprobación del Honorable Pleno las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán; Santiago Comaltepec, Ixtlán; Santo Tomás Mazaltepec, Etlá; Santa Inés De Zaragoza, Nochixtlán; Santiago Del Río, Silacayoapam; San Miguel Coatlán, Miahuatlán; San Miguel Mixtepec, Zimatlán; San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec; San Pedro Ixtlahuaca, Centro; San Pedro Mártir Quiachapa, Yautepec; San Pedro Tapanatepec, Juchitán; Santa Ana, Miahuatlán; Santa María Atzompa, Centro. Santa María Jacatepec, Tuxtepec; Santa María Xadani, Juchitán; Santiago Matatlán, Tlacolula; Silacayoápam; Santa Ana Zegache, Ocotlán; Santa Catarina Ticúa, Tlaxiaco; Santa Lucía Monteverde, Putla; San Francisco**



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTES: 126, 136, 142,
150, 158.

Logueche, Miahuatlán; San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán; San José Ayuquila, Huajuapán; San Mateo Etlatongo, Nochixtlán; Santa María Yosoyúa, Tlaxiaco; Santiago Apóstol, Ocotlán; Santiago Cacaloxtepec, Huajuapán; Santiago Huajolotitlán, Huajuapán; Santiago Tilantongo, Nochixtlán; Santo Domingo Teojomulco, Sola De Vega. Tlacolula De Matamoros, Tlacolula; Totontepec Villa De Morelos, Mixe; Trinidad Zaachila, Zaachila; Santiago Nejapilla, Teposcolula; San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula; San Pedro Totolápam, Tlacolula; Santa María Nativitas, Coixtlahuaca; Santa María Texcatitlán, Cuicatlán; San Juan Evangelista Analco, Ixtlán; San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios citados en éste dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para la autorización del de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN**
Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**EXPEDIENTES: 126, 136, 142,
150, 158.**

Congreso del Estado de Oaxaca, a los 23 días del mes de enero del año 2012.

La Comisión de Presupuesto y Programación

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE ISAAC RODRÍGUEZ SOTO

DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS

DIP. DELFINA PRIETO DESGARENES

DIP. DAVID MIGUEL MAYRÉN CARRASCO